

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: -----  
EXPEDIENTE: 455/2020

Mérida, Yucatán, a doce de noviembre de dos mil veinte. -----

**VISTOS:** Para acordar sobre la denuncia presentada el dos de octubre de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El viernes dos de octubre de dos mil veinte, a las diecisiete horas con cincuenta y nueve minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, misma que se transcribe a continuación:

*"El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales ha recibido una denuncia por incumplimiento contra el sujeto obligado Timucuy, el día 02/10/2020 a las 17:59 horas.*

*Nombre del denunciante:*

...

*Correo electrónico:*

...

*Descripción de la denuncia:*

*Se denuncia al Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán porque por el sistema SIPOT no tiene difundido ninguna información referente al presupuesto de egresos del año 2019 y 2020, es decir, se le denuncia porque no da acceso a la información DETALLADA, COMPLETA e INTEGRAL del dinero que pretende gastar, las partidas generales que aprueba, y el objeto de gasto de cada una de esas partidas, así como los informes financieros mensuales y trimestrales (Sic) que está obligado a difundir de enero de 2019 a octubre de 2020. Con esta omisión se viola el derecho de acceso a la información." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXI_Presupuesto asignado_21a_Presupuesto asignado anual	Formato 21a LGT_Art_70_Fr_XXI	2020	Anual

En virtud que la denuncia se recibió fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el lunes cinco de octubre del año que ocurre.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha catorce del mes inmediato anterior, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y se determinó que la misma no cumple los requisitos previstos en

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: -----  
EXPEDIENTE: 455/2020

las fracciones I y III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; lo anterior, en virtud de lo siguiente:

1. Puesto que no es posible identificar el sujeto obligado contra el que interpone, requisito contemplado en la fracción I del numeral décimo cuarto de los Lineamientos; esto así, ya que por un lado se precisó que la denuncia se presenta contra el Ayuntamiento de Timucuy, Yucatán, en tanto que por otro, en la descripción de los hechos denunciados se indica que la información sobre la que versan dichos hechos corresponde al Ayuntamiento de Tekantó, Yucatán.
2. Dado que el denunciante no envió documento o constancia alguna con la que respalde su dicho, requisito señalado en la fracción III del numeral décimo cuarto de los Lineamientos.

En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requirió al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara lo siguiente:

- a. Informara el nombre del sujeto obligado respecto del cual pretende denunciar un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado en un portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b. Enviara los medios de prueba con los que acredite su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo referido, se tendría por desechada la denuncia.

**TERCERO.** El tres del presente mes y año, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el siguiente considerando se realizará un análisis de los

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: -----  
EXPEDIENTE: 455/2020

requisitos a que refieren los numerales 91 de la Ley General y décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como de las causales de improcedencia de las denuncias contempladas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, a fin de verificar la procedencia de la denuncia que nos ocupa.

**TERCERO.** Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende que el particular no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha catorce del mes próximo pasado, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual informara con precisión el nombre del sujeto obligado contra el cual interpuso la denuncia, ni envió los medios de prueba con los que acredite su dicho plasmado en el escrito inicial de la denuncia. En tal virtud, toda vez que el término de tres días hábiles que le fuere concedido para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el tres de noviembre del año que transcurre, a través del correo electrónico señalado para los efectos, corriendo el término referido del cuatro al seis del último mes y año citados, se declara por precluido su derecho.

En este sentido, al no haber cumplido el denunciante el requerimiento que le fuere efectuado, se determina que no resulta procedente su denuncia, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. Al respecto, conviene precisar que los numerales décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos invocados, disponen lo siguiente:

*Décimo sexto.* Si el escrito de interposición de denuncia no cumple con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del numeral décimo cuarto, y el Instituto no cuenta con elementos suficientes para subsanarlos, se prevendrá al denunciante, por una sola ocasión, y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que de no cumplir, se desechará la denuncia.

*Décimo séptimo.* La denuncia será desechada por improcedente cuando:

*I.* Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;

*II.* El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;

*III.* La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;

*IV.* La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;

*V.* La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,

*VI.* Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: -----

EXPEDIENTE: 455/2020

Por lo expuesto y fundado se:

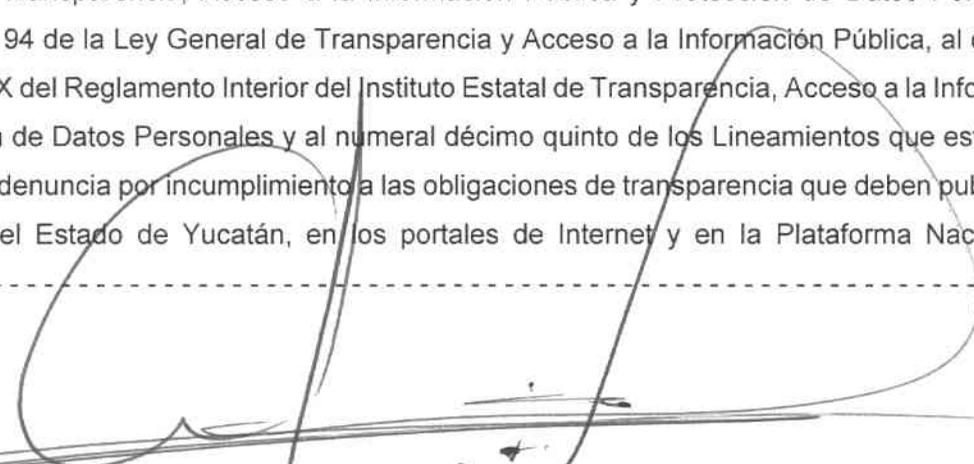
**ACUERDA**

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desecha** la denuncia remitida a este Organismo Garante el dos de octubre del año en curso a las diecisiete horas con cincuenta y nueve minutos, y que se tuvo por presentada el cinco de dicho mes y año. Lo anterior, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado por este Pleno.

**SEGUNDO.** En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

**TERCERO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman los integrantes del Pleno que se encuentran en funciones al doce de noviembre de dos mil veinte, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

JM/EEA